



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2022-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor informando que fue recibido en la cuenta de correo institucional, mensaje de datos de la parte activa en la cual solicita fijar fecha de audiencia, igualmente este despacho advierte que se debe corregir el nombre de la plataforma a la cual se ha venido oficiando. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el expediente al Despacho con el propósito de resolver memorial presentado por la parte activa en fecha 04/08/2023 en el cual se solicita fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Igualmente advierte el despacho que mediante auto de fecha 22/02/2023 este despacho dispuso como prueba de oficio:

C. DE OFICIO: De conformidad con el artículo 169 y 170 del C.G.P. decrétese como prueba de oficio, requerir a la **PLATAFORMA INDRIVE**, a fin de que allegue certificación de la afiliación del vehículo de placas D01 963. Oficiese por secretaria.

En atención a ello, se emitieron oficios con relación a la prueba solicitada obrantes a folios No. 14 / 18 y 23 del cuaderno principal, los cuales fueron remitidos a la dirección de correo electrónico de la entidad **IN DRIVER COLOMBIA S.A.S.**, nombre que no corresponde a la ordenada en la providencia mencionada anteriormente.

Corolario a lo anterior en las providencias de fechas 28/04/2023 y 07/07/2023 se realizaron requerimientos a la entidad referida (IN DRIVER COLOMBIA S.A.S), sin advertir que dicho nombre no corresponde al requerido en providencia de 22/02/2023 denominada "plataforma indrive". Así las cosas, es procedente para esta dependencia, dejar sin efecto el numeral primero de las providencias de 28/04/2023 y 07/07/2023, aplicando la figura jurídica de la corrección de providencias, establecida por el legislador en el artículo 286 del C. G. del P. del siguiente tenor:

*"(...) **Art.- 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(...)"*

Finalmente, consultado EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL <RUES> advierte el despacho que el nombre de la plataforma **INDRIVE** no corresponde a persona jurídica alguna, sino a una aplicación mediante la cual se proporciona un servicio de vehículos de transporte entre pasajeros y conductor, mediante una libre negociación pecuniaria; por lo tanto, al carecer de personería jurídica, no constituye una persona jurídica, ni cuenta con un ente administrativo centralizado que permite acceder a lo peticionado en auto de fecha 22/02/2023, por ende, no existe certificado de existencia y representación legal que acredite su existencia y por lo tanto, hace imposible acceder a la información ordenada en la providencia referida.

Dado lo anterior y ante la imposibilidad en mención, en aras de dar celeridad al presente proceso, este despacho prescinde de la mencionada prueba, ante la imposibilidad de su recaudo y reprogramará la fecha de audiencia a efectuarse conforme lo previsto en la normatividad pertinente.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero de los autos de fechas 28/04/2023 y 07/07/2023 en los cuales se requería a la entidad **IN DRIVER COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba de oficio ordenada en auto de fecha 22/02/2023 consistente en oficiar a la entidad **INDRIVE** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6bc99583e6781822809d2c71b499fe6907734a8737cbca8028a4bc9a3a836d**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>